



Proyecto de Ley N° 1258 / 2024-OR

ESDRAS RICARDO, MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción turística y la conservación natural de los Humedales, Dique Natural y el avistamiento de aves de Chaviña, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

A iniciativa del **CONGRESISTA ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, miembro del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción turística y la conservación natural de los Humedales, Dique Natural y el avistamiento de aves de Chaviña, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

Artículo 1. – Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárense de interés nacional y necesidad pública la promoción turística y la conservación natural de los Humedales, Dique Natural y el fomento del avistamiento de aves de Chaviña, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, con el reconocimiento como Área de Conservación Natural para garantizar la preservación de su biodiversidad, servicios ecosistémicos, su valor paisajístico como atractivo turístico de la región.

Artículo 2. – Objetivo de la Ley

Impulsar la promoción turística y la conservación natural del avistamiento de aves (birdwatching) como actividad prioritaria para el ecoturismo en la zona, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), los gobiernos regionales, locales y las comunidades aledañas. Esta promoción deberá realizarse bajo criterios de

sostenibilidad ambiental, respeto a las culturas locales, así como del desarrollo turístico y participación ciudadana.

Artículo 3.- Responsabilidades

El Ministerio del Ambiente (MINAM), en articulación con las autoridades competentes, establecerá un plan de manejo integral para los Humedales de Chaviña, que incluya medidas de mitigación de riesgos, investigación científica, educación ambiental y monitoreo permanente de sus ecosistemas.

Artículo 4.- Cooperación Interinstitucional, elaboración de expediente técnico para el reconocimiento de área natural protegida

La cooperación Interinstitucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para la elaboración del expediente técnico para el reconocimiento como área natural protegida y de desarrollo turístico.

Artículo 5.- Prohibiciones

Durante el trámite del procedimiento administrativo, quedan suspendidos el otorgamiento de concepciones y otros derechos particulares sobre la utilización de estos recursos en estas zonas que pueda tener un impacto negativo, salvo su comprobado uso compatible y adecuado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ARTICULO PRIMERO. –

Deróguense, las normas que se opongan a la presente ley.

ARTICULO SEGUNDO. –

Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 10:03:10-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUIAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 09:18:06-0500



Firmado digitalmente por:
ZERILLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 11:06:18-0500

Lima, mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 10:16:26-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 16:18:39-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 16:22:08-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 16:18:56-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú consagra el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Además, la Ley N.º 26834 (Ley de Áreas Naturales Protegidas) reconoce la condición de patrimonio de la Nación de estas áreas y su dominio público, imponiendo un régimen especial para su protección.

Un rasgo singular de Chaviña es la dinámica estacional de la desembocadura del río Acarí: entre diciembre y marzo se forma un estuario temporal al cerrarse un "dique natural" de arena creado por las corrientes marinas, generando un espejo de agua de varios metros de alto y decenas de metros de largo. Durante las lluvias, este dique se abre, permitiendo el drenaje de agua al mar y luego se restablece en verano, ciclo que mantiene la diversidad de hábitats acuáticos. Este proceso atrae grandes concentraciones de aves acuáticas, creando un espacio prácticamente virgen que es altamente favorable para el turismo científico y de observación de aves.

Los humedales costeros del distrito de Bella Unión –conocidos como Humedales de Chaviña– presentan un alto valor biológico y ecológico. Según el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los humedales de Chaviña abarcan aproximadamente 476,5 hectáreas y albergan 99 especies de aves (residentes y migratorias) repartidas en 33 familias. Entre las aves reportadas se encuentran especies emblemáticas como el halcón peregrino, la garza cuca (*Ardea cocoi*), la parihuana chilena y la golondrina peruana, así como la rara espátula rosada de origen amazónico.

Estas características confirman la importancia de Chaviña como un refugio de biodiversidad única en la costa sur del país. Los humedales son ecosistemas estratégicos que brindan múltiples servicios ambientales clave (regulación hídrica, filtración de aguas, amortiguamiento de inundaciones y hábitat para la fauna) a las comunidades aledañas. El Dique Natural de Chaviña, formado por la obstrucción estacional de la desembocadura del río Acarí, da origen a lagunas costeras que sustentan la abundante avifauna y mantienen un delicado equilibrio ecológico. Sin embargo, factores como el cambio climático y las actividades humanas pueden afectar

este sistema, reduciendo sus funciones ecológicas y poniendo en riesgo su biodiversidad. En este contexto, resulta indispensable promover su protección integral y su conservación in situ, en concordancia con las políticas nacionales de protección ambiental y los compromisos internacionales (Convención de Ramsar, etc.) suscritos por el Perú.

Es preciso señalar que el Gobierno Regional de Arequipa reconoció la relevancia de esta zona mediante la Ordenanza Regional N.º 473-AREQUIPA (2022)¹, que declaró los Humedales de Chaviña – Bella Unión como Área de Conservación Regional. No obstante, para garantizar su preservación a largo plazo y coordinar acciones de alcance nacional, conviene elevar esta declaratoria a la categoría de área de conservación natural en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE). Así, se fortalecerá la articulación entre las instituciones nacionales, regionales y locales involucradas, optimizando la gestión del territorio y la biodiversidad sin duplicar esfuerzos institucionales.

Adicionalmente, el avistamiento de aves (birdwatching) en Chaviña puede convertirse en un motor de desarrollo ecoturístico local sostenible. Estudios internacionales destacan que el turismo de observación de aves no solo fomenta la conservación de los ecosistemas (pues los visitantes se interesan por preservar las áreas naturales que visitan), sino que también crea oportunidades económicas para las comunidades locales. El ejemplo del Programa de Turismo Basado en Aves del BID/Audubon demuestra que capacitar guías locales y desarrollar infraestructura de bajo impacto promueve ingresos alternativos para pobladores rurales, a la vez que fortalece la educación ambiental.²

III. MARCO JURIDICO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente,
- Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM
- Ley N° 31797, Ley del Turismo Comunitario

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3010619/O.R.%20473.pdf.pdf?v=1649773901>

² <https://blogs.iadb.org/sostenibilidad/es/turismo-que-levanta-el-vuelo/>

IV. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La declaratoria de los humedales de Chaviña como interés nacional responde a una necesidad ambiental y social clara. Por un lado, sin una protección reforzada estos ecosistemas costeros podrían verse amenazados por actividades extractivas (extracción intensiva de agua, contaminación agraria o urbana) que afectarían su dinámica natural y la biodiversidad que albergan. Por otro lado, Chaviña ofrece un potencial turístico aún poco explotado: su ubicación accesible (kilómetro 557 de la Panamericana Sur) y la presencia de rutas de transporte público facilitan la llegada de visitantes. Se impulsaría así el turismo científico y de observación de fauna, actividad de creciente demanda global, sin perjudicar el ambiente.

4.1. NECESIDAD DE LA PROPUESTA

La factibilidad de esta ley es alta, pues se apoya en información y reconocimiento previos de la zona (estudios de especies, planes de conservación locales). No requiere nuevas estructuras institucionales: su implementación se articulará mediante los organismos existentes (Mincetur, Ministerio del Ambiente o su sucesor, gobiernos regionales y locales) y planes de gestión ya aprobados. Asimismo, es viable técnica y financieramente porque la promoción turística ecológica puede desarrollarse con participación comunitaria y financiamiento externo (cooperación internacional, inversión privada) en lugar de fondos públicos directos.

4.2. VIABILIDAD DE LA PROPUESTA

La factibilidad de esta ley es alta, pues se apoya en información y reconocimiento previos de la zona (estudios de especies, planes de conservación locales). No requiere nuevas estructuras institucionales: su implementación se articulará mediante los organismos existentes (Mincetur, Ministerio del Ambiente o su sucesor, gobiernos regionales y locales) y planes de gestión ya aprobados. Asimismo, es viable técnica y financieramente porque la promoción turística ecológica puede desarrollarse con participación comunitaria y financiamiento externo (cooperación internacional, inversión privada) en lugar de fondos públicos directos.

4.3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La reactivación del turismo post-pandemia otorga un buen escenario para promover destinos de naturaleza alternativos a los tradicionales; Chaviña puede beneficiarse de esta tendencia. Además, la Agenda Legislativa 2024 del Congreso del Perú enfatiza la sostenibilidad ambiental y el turismo sostenible como prioridades nacionales. En consecuencia, esta iniciativa aprovecha el clima político favorable para fortalecer la protección del recurso natural en Chaviña, sumándose a las líneas de trabajo del sector público y del Acuerdo Nacional en materia de desarrollo sostenible

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Desde el punto de vista presupuestal, su alcance es declarativo y no genera obligaciones de gasto nuevas. No se prevé creación de personal, programas pagos u obras financiadas con recursos públicos. Al contrario, la conservación de los humedales de Chaviña evita costos futuros asociados a la degradación ambiental. Los humedales proveen valiosos servicios ecosistémicos: regulan el ciclo del agua, contribuyen a la purificación de aguas superficiales, protegen de inundaciones y capturan carbono, lo que ayuda a mitigar el cambio climático.³

Además, mantienen la productividad de la pesquería costera cercana. Estos beneficios ambientales (difíciles de cuantificar económicamente) reditúan en bienestar social y pueden traducirse en oportunidades económicas: el turismo de naturaleza genera ingresos por alojamiento, alimentación y guías locales, sin implicar costos de infraestructura pública adicional.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no contraviene ninguna norma ni modifica disposiciones legales vigentes; su carácter complementario refuerza la legislación ambiental existente. Al ser de naturaleza declarativa, no afecta el régimen de financiamiento público ni altera estructuras tributarias. En consecuencia, no se requiere ajuste de otras leyes, sino simplemente la armonización de los planes institucionales con la declaratoria aquí establecida.

³ <https://cooperacion.org.pe/opinion/la-importancia-estrategica-de-los-humedales-costeros-en-el-peru>

VII. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL, CUANDO SEA EL CASO.

Esta iniciativa se alinea con la agenda política y legislativa del país. Refuerza la agenda legislativa en materia ambiental y turística, donde se busca fortalecer la conservación de ecosistemas y el desarrollo del turismo sostenible. Asimismo, encaja en el compromiso del Acuerdo Nacional relativo a desarrollo sostenible y gestión ambiental, que establece que el Estado debe proteger la diversidad biológica y fomentar el uso racional de los recursos naturales. En particular, contribuye a institucionalizar la gestión ambiental coordinada con la sociedad civil (Compromiso 19 del Acuerdo Nacional)⁴ y a promover el ordenamiento territorial y la conservación de zonas costeras sensibles. De esta forma, la ley impulsa una política pública coherente con las metas nacionales de desarrollo sostenible y constituye un aporte al cumplimiento de los compromisos ambientales del país.

⁴ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>